

D^a M^a ROSA RICCA RIBELLES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

CERTIFICO: Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** celebró Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Eustaquio Castaño Salado, **el día 14 de Mayo de 2.020**, en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

7.- PROPUESTA FLEXIBILIZACIÓN CONDICIONES DE INSTALACIÓN VELADORES AL AMPARO DE LA ORDEN SND 399/2020 DE 9 DE MAYO.

La crisis ocasionada por el COVID-19 está ocasionando un grave perjuicio económico a nuestro país y a nuestra ciudad. Sin duda uno de los sectores más castigados por esta situación es el de la hostelería, sector de tremenda importancia en la economía local por su impacto en el empleo y por ende en la economía de muchas familias. La **Orden 399/2020, de 9 de Mayo** habilita a los Ayuntamientos a que puedan aumentar la superficie de las terrazas para que, garantizando la seguridad y salud de los clientes, trabajadores y población en general, pueda ser posible la apertura de las mismas con el nivel de ocupación del 50% e incluso superarlo hasta alcanzar el 100%.

El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra en la fase 1 de la desescalada y por tanto se permite la apertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería con un aforo del 50% y cumpliendo una serie de medidas de seguridad, todo regulado en la Orden SND/399/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (FASE I).

Es intención de esta Junta de Gobierno Local facilitar al máximo el número de establecimientos hosteleros posible esta ampliación, siempre salvaguardando la salud de toda la población y cumpliendo las directrices de la Autoridad Sanitaria.

Por consiguiente, el objeto del acuerdo es definir unas condiciones flexibles para la instalación de las terrazas, mediante un procedimiento ágil en el que la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales analizarán pormenorizadamente cada situación, con carácter previo a su concesión.

Actualmente, concurren las siguientes circunstancias en la localidad. En primer lugar, nos encontramos con el marco regulador de la instalación de las terrazas de veladores en nuestro municipio, aprobadas por acuerdo plenario de fecha de 1 de marzo de 2016, y publicada en el BOP de nº 145, de 24 de Junio de 2016. En segundo lugar, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Marzo de se autorizaron algunas de las terrazas en la vía pública. Y por último las mismas fueron clausuradas en virtud del Decreto de Alcaldía 160/2020, de fecha 18 de marzo, al amparo del estado de alarma mediante declarado mediante Decreto 463/2020.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 13 de Mayo de 2020, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de Mayo, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Antecedentes.

Con fecha de 30 de enero se emitió informe en virtud de providencia de Alcaldía de fecha 17 de enero de

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



2020 por la que se interesa de los servicios técnicos municipales elaboración de *informe sobre veladores y/o pérgolas instaladas en el municipio, al objeto de verificar que se cumple la normativa vigente al respecto y se obedece, en su caso, con la autorización expresa de este Ayuntamiento.*

Con fecha de 26 de febrero de 2020 se emitió informe, compuesto de 3 documentos, en los que se daba cuenta, en relación a la ordenanza de veladores aprobada en fecha de 6 de febrero de 2012 (BOP 12 de mayo de 2012), y su posterior modificación de 1 de marzo de 2016 (BOP de 24 de junio de 2016) que define las condiciones de implantación de veladores en el municipio de Sanlúcar la Mayor, de tres grupos distintos de veladores en función de sus condiciones de cumplimiento de dicha ordenanza:

- Favorables (F): aquellos veladores con licencia y que desarrollan su actividad conforme a las condiciones de la misma
- Regularizables (R): aquellos veladores que cuentan con licencia pero que o bien desarrollan su actividad incumpliendo las condiciones de la misma (número de mesa, distancia, etc.) o con elementos no permitidos (cerramiento de laterales de toldo, estructuras ligeras no autorizadas, etc.). Se considera que mediante el cumplimiento de las condiciones de la licencia o autorización, son susceptibles de regularizarse.
- Desfavorables (F): aquellos que bien no poseen licencia o bien poseen elementos completamente incompatibles con el cumplimiento de la ordenanza, y que incluso suponen la ejecución de estructuras fijas no autorizables en el espacio público (en algunos casos, incluso ambos supuestos). Se considera necesario en estos casos las actuaciones derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística.

De este modo, con fecha de 11 de marzo de 2020 se acordó por parte de la Junta de Gobierno Local relativa a los veladores señalados como “Favorables” para su otorgamiento de licencia.

Informe:

Dado que, como expone la citada Orden en sus antecedentes, se tiene como objetivo la recuperación de manera gradual y paulatina de, entre otros, la actividad económica:

“ El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar ”

y asimismo:

“ Con respecto al desarrollo de las actividades de hostelería y restauración se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior. Asimismo, se regulan las necesarias medidas de prevención e higiene a adoptar ”

La citada orden recoge lo que a continuación se expone, en relación a la apertura de veladores:

“ Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración

Artículo 15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar **la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.**

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las condiciones relativas a la higiene recogidas en el art.16 de la Orden

“ Artículo 16. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.¹ “

En este sentido, se considera de manera favorable la implementación de medidas que flexibilicen la implantación de veladores con estos criterios, que han modificar, de manera temporal ligada al citado Plan de desescalada, la aplicación de la actual Ordenanza de Veladores del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Propuesta

Conforme al art.15 de la Orden 399/2020, se deben instaurar las siguientes condiciones en relación a la implantación de Veladores:

¹ Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
Observaciones	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Página	3/9



Condiciones de implantación de veladores

1. Se limitan al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal.
2. Las mesas y sillas autorizadas en la licencia se modifican, estableciéndose de manera obligatoria una distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersona.

3. Se podrá solicitar el incremento de la superficie destinada a la terraza al aire libre, aumentándose de este modo el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevándose a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.
4. En base a lo anterior, se establecen las siguientes medidas de flexibilización de la Ordenanza de Veladores aprobada en fecha de 6 de febrero de 2012 (BOP 12 de mayo de 2012), y su posterior modificación de 1 de marzo de 2016 (BOP de 24 de junio de 2016)

a) Flexibilización de la implantación en fachada (art.11.5 y 11.6):

La longitud del velador podrá ser superior a la de la fachada del establecimiento, a ambos lados, siempre que no afecte a un acceso a edificio público, no pudiendo implantarse en fachada de edificio público donde este tenga acceso, y que cuente con la autorización de los vecinos colindantes. Todo ello hasta una superficie que amplíe, en su caso, el número de veladores hasta el total de los anteriormente autorizados.

Se podrá ampliar la superficie del velador en otros ámbitos cercanos que no sean los inmediatamente colindantes a fachada, al otro lado de la calzada, siempre que no presenten riesgo para la seguridad de las personas y se establezca un paso peatonal preferente de carácter temporal, previo informe de la Policía Local.

b) Flexibilización de la implantación en viales. (art.11.4.b)

La autorización no queda restringida a la fachada del establecimiento, por lo que se podrá solicitar el incremento de superficie de veladores hasta el 100% de la autorizada (el doble)

Se permite, con carácter temporal, la eliminación de plazas de aparcamiento en la zona, sin que sea motivo de denegación el posible detrimento de plazas de la zona, dado el carácter temporal y prioritario de las condiciones establecidas en la orden 399/2020 de 9 de mayo.

c) Elementos de sombras (art.12)

Para las posibles ampliaciones de superficies, al ser estas de carácter temporal, solo se contempla la utilización de sombrillas o similares para la sombra del velador, nunca elementos fijos.

d) Acceso a viviendas (art.13 f)

Las terrazas de veladores deberán distanciarse una distancia al menos de 2,0 m de las puertas de viviendas existentes, o en su defecto dejar un paso de 3,0 metros en las mismas.

5. Con carácter obligatorio, deberán incorporarse las siguientes medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en las terrazas veladores:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) En el caso del uso de los aseos permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.”

Por todo lo expuesto, considerando las directrices y recomendaciones del Gobierno de España, la Junta de Andalucía y las Autoridades Sanitarias, y en virtud de las competencias atribuidas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Proceder a levantar la suspensión temporal de las licencias de terrazas y veladores de los establecimientos dedicados a la hostelería y a la restauración en el término municipal de Sanlúcar la Mayor dictada mediante Decreto de Alcaldía 160/2020, de fecha 18 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las condiciones y el procedimiento que se detallan a continuación para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, con carácter provisional, adaptadas a los criterios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (FASE I), a la vista de las condiciones establecidas en el informe Técnico anteriormente transcrito, al amparo de la Ordenanza Municipal de Veladores y de la Orden 399/2020, de 9 de Mayo.

“CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN SANLÚCAR LA MAYOR.

1. Procedimiento:

Los establecimientos de hostelería que deseen poner en funcionamiento sus terrazas con la activación de la Fase I de desescalada en nuestro término municipal están sujetos a autorización previa para cuya concesión se establece el siguiente procedimiento:

A. El interesado comunicará al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor su intención de activar la terraza, a través de la Delegación de Comercio, al siguiente correo electrónico jesusclopez@sanlucarlamayor.es y al teléfono 674202532, (en horario de 9:00 a 14:00 horas).

Para ello, se tendrán en cuenta las condiciones básicas de instalación definidas en el informe Técnico Municipal anteriormente transcrito elaborado al amparo de la Orden SND/399/2020, y cualquier otro aspecto que la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales considere necesario para garantizar la seguridad y salud de las personas.

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



B. Solicitud del interesado a la que se le adjuntará el croquis de la terraza. En caso de que la superficie de la terraza pueda ampliarse al frente de los edificios inmediatamente adyacentes, deberá contar con el consentimiento expreso de los propietarios de los mismos.

Esta solicitud se presentará por la sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a través del Registro telemático.

De manera excepcional podrá autorizarse por parte de la Delegación de Comercio el registro de alguna solicitud siempre que por parte del interesado se justifique causa de fuerza mayor o situación de necesidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. En el caso de que el registro presencial se autorice, se le dará cita a la persona interesada en el Registro Central del Ayuntamiento.

C. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local concediendo o denegando la misma, con indicación del número de sillas y mesas autorizadas.

2. Condiciones de implantación de veladores

2.1. Se limitan al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en base a la correspondiente licencia municipal.

2.2. Las mesas y sillas autorizadas en la licencia se modifican, estableciéndose de manera obligatoria una distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersona.

2.3. Se podrá solicitar el incremento de la superficie destinada a la terraza al aire libre, aumentándose de este modo el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevándose a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

2.4. En base a lo anterior, se establecen las siguientes medidas de flexibilización de la Ordenanza de Veladores aprobada en fecha de 6 de febrero de 2012 (BOP 12 de mayo de 2012), y su posterior modificación de 1 de marzo de 2016 (BOP de 24 de junio de 2016)

a) Flexibilización de la implantación en fachada (art.11.5 y 11.6):

La longitud del velador podrá ser superior a la de la fachada del establecimiento, a ambos lados, siempre que no afecte a un acceso a edificio público, no pudiendo implantarse en fachada de edificio público donde este tenga acceso, y que cuente con la autorización de los vecinos colindantes. Todo ello hasta una superficie que amplíe, en su caso, el número de veladores hasta el total de los anteriormente autorizados.

Se podrá ampliar la superficie del velador en otros ámbitos cercanos que no sean los inmediatamente colindantes a fachada, al otro lado de la calzada, siempre que no presenten riesgo para la seguridad de las personas y se establezca un paso peatonal preferente de carácter temporal, previo informe de la Policía Local.

b) Flexibilización de la implantación en viales. (art.11.4.b)

La autorización no queda restringida a la fachada del establecimiento, por lo que se podrá solicitar el incremento de superficie de veladores hasta el 100% de la autorizada (el doble)

Se permite, con carácter temporal, la eliminación de plazas de aparcamiento en la zona, sin que sea motivo de denegación el posible detrimento de plazas de la zona, dado el carácter temporal y prioritario de las condiciones establecidas en la orden 399/2020 de 9 de mayo.

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



c) Elementos de sombras (art.12)

Para las posibles ampliaciones de superficies, al ser estas de carácter temporal, solo se contempla la utilización de sombrillas o similares para la sombra del velador, nunca elementos fijos.

d) Acceso a viviendas (art.13 f)

Las terrazas de veladores deberán distanciarse una distancia al menos de 2,0 m de las puertas de viviendas existentes, o en su defecto dejar un paso de 3,0 metros en las mismas.

3. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en las terrazas veladores:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) En el caso del uso de los aseos permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador. Se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad sanitaria, y en particular las contempladas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o aquellas que las sustituyan, entre cuyas indicaciones se encuentran:

a). El titular de la actividad económica que se realice en la terraza del establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19. En todo caso deberá de asegurar que los trabajadores:

- .- Cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo.
- .- Tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- .- El uso de mascarillas autorizadas y registradas por el Ministerio de Sanidad, tipo quirúrgicas. En cocina utilizar guantes, marcadillas y gorro para el pelo, cuidar especialmente la mantener la higiene personal.

b). Informar a todo el personal sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

c). Lo anterior es de aplicación a los trabajadores de terceras empresas que pretendan acceder al establecimiento, ya sea de carácter habitual o puntual.

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



d). Los trabajadores deberán de guardar una distancia de seguridad entre ellos de mínimo dos metros, no se permite la reunión entre ellos. Siendo esto responsabilidad del titular de la actividad o persona en la que delegue.

e). Se deberá de habilitar un espacio en el que los trabajadores puedan cambiarse de ropa y calzado al llegar al centro de trabajo y al finalizar su turno antes de salir de la instalación, contando cada trabajador con un espacio donde dejar su ropa y que no entre en contacto con la del resto de trabajadores. Cumpliéndose igualmente las medidas de seguridad en el distanciamiento interpersonal.

f). El trabajador que empezara a tener síntomas contactará inmediato de modo telefónico con el centro de salud correspondiente y abandonará de inmediato el puesto de trabajo, hasta que sea valorado por un profesional sanitario.

5. Inspección. La Policía Local podrá proceder en cualquier momento a la inspección del establecimiento, así como, de las terrazas que se hayan instalado al objeto de comprobar que se cumplen todos los requisitos exigidos, para ellos, debiendo facilitarle el responsable la autorización y toda la documentación necesaria.

- En caso de incumplimiento de algunas de las medidas los agentes levantarán acta de denuncias y en casos de mayor gravedad podrán proceder al desalojo y clausura de la terraza.

TERCERO.- Las autorizaciones se otorgarán de manera cautelar y su duración se establecerá teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ningún caso, la autorización podrá exceder del ejercicio 2020.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Jefatura de la Policía Local y a la Tesorería Municipal.

QUINTO .- Encomendar a la Delegación de Comercio Interior, la difusión del presente acuerdo entre los titulares de establecimientos hosteleros, al objeto de facilitar su conocimiento y la tramitación del correspondiente expediente.

SEXTO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica, en el Tablón de Edictos Municipal y en la web municipal para general conocimiento.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente.

Vº. Bº
El Alcalde-Presidente,

La Secretaria General,

Fdo: Eustaquio Castaño Salado,

Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		



[Fecha y firma electrónicas]



Código Seguro De Verificación:	eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eustaquio Castaño Salado	Firmado	18/05/2020 12:26:04
	Maria Rosa Ricca Ribelles	Firmado	18/05/2020 09:29:55
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eXT1fwWso+9+6B9ST4PK1w==		

